

Expediente: **484/14**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SALEME JOSEPH TANIOS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **MANDAMIENTO CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **20/09/2021 - 05:10**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 484/14



H20501141917

MANDAMIENTO.-

Concepción, 17 de septiembre de 2021.-

AL SR. JEFE DE OFICIALES

DE JUSTICIA - CONCEPCIÓN.

S_____ / _____ O

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SALEME JOSEPH TANIOS s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 484/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este juzgado de Cobros y Apremios Iª Nom., a cargo de la Dra. María Teresa Torres de Molina, Secretaría a cargo de la Dra. Florencia María Gutierrez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente mandamiento a fin de que se de cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: **CONCEPCIÓN, 16 de septiembre de 2021.-** Atento a lo solicitado y constancias de autos, reitérese mandamiento de igual tenor al de fecha 13/05/2021, autorizándose a quedar como depositario judicial al martillero Gustavo Pérez, Matricula Profesional N°311, cel. 3865-511455.-MMNS.- "FDO. DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA. JUEZ". -///- **CONCEPCIÓN, 12 de mayo de 2021.-** Tèngase por cumplido con el proveido de fecha 07/05/2021. Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: **TRABESE EMBARGO EJECUTORIO y PROCEDASE AL SECUESTRO** de bienes muebles de propiedad del accionado, **SALEME JOSEPH TANIOS**, que se encuentren en su domicilio, sito en calle **San Martin N° 2045 de esta Ciudad**, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 507 del C.P.C.C.) suficiente hasta cubrir la suma de **\$38.750,02** por capital reclamado, con mas la suma de **\$7.750,00** que se calcula provisoriamente para acrecidas. Quedan autorizados para denunciar bienes y quedar como depositarios judiciales el Martillero Gustavo Daniel Perez Matricula Profesional N° 311 y/o las personas que éste faculte con todas las responsabilidades de ley. A sus efectos librese Mandamiento. La presente medida debera realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza

pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allanar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto del secuestro se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, Juicio, Nombre y Domicilio de los acreedores. En el acta a labrarse deberá informarse sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedaran depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado.

HAD.- **"FDO. DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA. JUEZ".-**

SALUDO A UD. ATTE.MB

OFICIALES DE JUSTICIA CONCEPCION,- - 30648815758869

Actuación firmada en fecha 17/09/2021

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.